

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tema: **Educación Especial – Garantías Procesales**

Número de política: **IGBAG** Fecha de vigencia: **1/2018**

Fecha de la política original y revisiones: **2/08, 7/08, 5/09, 5/12, 6/15**

Número de política de cancelación: **N/A** Fechado: **N/A**

Fecha de la próxima revisión: **1/2021**

POLÍTICA

Garantías procesales - Información general

Un distrito garantiza que los estudiantes con discapacidades y sus familias reciben las garantías procesales relacionadas con:

1. Acceso a los expedientes académicos de los estudiantes;
2. Participación de los padres y los estudiantes adultos en las decisiones sobre educación especial;
3. Transferencia de derechos a los estudiantes mayores de edad;
4. Aviso previo por escrito de las medidas propuestas por el distrito;
5. Consentimiento para la evaluación y para la colocación inicial en educación especial¹;
6. Evaluación educativa independiente;
7. Resolución de conflictos mediante mediación, investigación de denuncias estatales, sesiones de resolución y audiencias con garantías procesales;
8. Procedimientos disciplinarios y protecciones para los estudiantes con discapacidades, incluyendo las colocaciones relacionadas con la disciplina;
9. Colocación de estudiantes durante la tramitación de las audiencias procesales;
10. Colocación de los estudiantes por sus padres en escuelas privadas;
11. Acciones civiles; y,
12. Honorarios de abogados.

Aviso de garantías procesales

El distrito proporciona a los padres una copia del Aviso de garantías procesales, publicado por el Departamento de Educación de Oregón, al menos una vez al año y en el momento de la remisión inicial o de la solicitud de los padres de una evaluación de educación especial, y cuando los padres solicitan una copia. El distrito también entrega una copia al estudiante al menos un año antes de que cumpla 18 años o al enterarse de que se considera emancipado.

El distrito proporciona el Aviso de garantías procesales en la lengua materna de los padres u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente inviable hacerlo. Si la lengua materna u otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, el distrito toma medidas para garantizar que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios comprensibles para los padres y que éstos comprendan el contenido del aviso. El distrito conserva pruebas escritas de que cumple estos requisitos.

¹ Si, en cualquier momento posterior a la prestación inicial de servicios especiales y relacionados, los padres de un niño revocan por escrito el consentimiento para la prestación continuada de educación especial y servicios relacionados, el distrito 1) no podrá seguir proporcionando educación especial y servicios relacionados al niño, sino que deberá notificarlo previamente por escrito antes de cesar la prestación de educación especial y servicios relacionados; 2) no podrá recurrir a procedimientos de mediación o de debido proceso para obtener un acuerdo o fallo que permita proporcionar los servicios al niño 3) no se considerará que el distrito ha infringido el requisito de poner FAPE a disposición del niño por no haberle proporcionado más educación especial y servicios relacionados; y

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

4) el distrito no está obligado a realizar una reunión del equipo del IEP ni a elaborar un IEP para el niño para seguir proporcionándole educación especial o servicios relacionados.

Participación en reuniones de padres o estudiantes adultos

El distrito proporciona a los padres o estudiantes adultos la oportunidad de participar en reuniones con respecto a la identificación, evaluación, IEP y colocación educativa del estudiante, y la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el estudiante.

El distrito avisa por escrito a los padres o estudiantes adultos de cualquier reunión con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir. El aviso por escrito:

- a. Indica el propósito, la hora y el lugar de la reunión y quién está invitado a asistir.;
- b. Informa de que los padres o estudiantes adultos pueden invitar a otras personas que consideren que tienen conocimientos o experiencia especial en relación con el estudiante;
- c. Avisa de que el equipo puede seguir adelante con la reunión, aunque los padres no asistan;
- d. Avisa a los padres o estudiantes adultos con quién deben ponerse en contacto antes de la reunión para facilitarles información en caso de que no puedan asistir; y
- e. Indica si uno de los propósitos de la reunión es considerar los servicios de transición o las necesidades de servicios de transición. En caso afirmativo:
 - (1) Indica que el estudiante será invitado; y,
 - (2) Si se están considerando servicios de transición, identifica los organismos invitados a enviar un representante (con el consentimiento de los padres o del estudiante adulto).

El distrito toma medidas para garantizar que uno o ambos padres de un niño con una discapacidad estén presentes en cada IEP o reunión de colocación o que tengan la oportunidad de participar, incluyendo:

- f. Notificando a los padres de la reunión con suficiente anticipación para garantizar que tendrán la oportunidad de asistir; y,
- g. Programando la reunión en un momento y lugar mutuamente acordados.

Si ninguno de los padres puede asistir, el distrito utilizará otros métodos para garantizar la oportunidad de participar, incluyendo, pero no limitado a, llamadas telefónicas individuales o de conferencia o visitas domiciliarias.

El distrito puede llevar a cabo una reunión de planificación de evaluación o de elegibilidad sin los padres o el estudiante adulto si el distrito notificó a los padres o al estudiante adulto con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir.

REPORTES

Ninguno.

ADJUNTOS

Ninguno.

FIN DE LA POLÍTICA

REFERENCIAS / COMENTARIOS

| | | | |
|-----------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| ORS 343.155 | OAR 581-015-2000 | OAR 581-015-2195 | OAR 581-015-2330 |
| ORS 343.165 | OAR 581-015-2030 | OAR 581-015-2305 | OAR 581-015-2345 |
| ORS 343.177 | OAR 581-015-2090 | OAR 581-015-2310 | OAR 581-015-2360 |
| ORS 343.181 | OAR 581-015-2095 | OAR 581-015-2325 | OAR 581-015-2385 |

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

[OAR 581-015-2190](#)

Assistance to States for the Education of Children with Disabilities, 34 C.F.R. §§ 300.500 – 300.505, 300.515, 300.517 (2017).

Assistance to States for the Education of Children with Disabilities, 34 C.F.R. §§ 300.300 (2017).

[Bethel Administrative Rule IGBAG: Special Education –Procedural Safeguards](#)